

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2019
 ACTOR: MUNICIPIO DE TENOCHTITLÁN,
 VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
 SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
 INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada del oficio SFP/1137/2021 y anexos de José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como del proveído de dieciocho de noviembre del presente año, dictado en la controversia constitucional 155/2016.	-----

La documental de referencia fue recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintiuno.

Como está ordenado en proveído de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en la controversia constitucional 155/2016, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada del oficio SFP/1137/2021 y anexos de José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como del proveído de dieciocho de noviembre del presente año, dictado en citada controversia constitucional.

Ahora bien, vista la copia certificada de cuenta, se tiene al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, por presentado con la personalidad que ostenta¹, informando sobre el estatus relativo al cumplimiento de

¹De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y conforme a lo dispuesto en los artículos 8, Fracciones II, X, XIII y XIV, 9, fracción III, 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, que establecen:
Artículo 8. El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá: [...]
 II. Expedir los reglamentos interiores, decretos y acuerdos que tengan por objeto regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo. Los reglamentos interiores detallarán las atribuciones que, conforme a esta ley, se otorgan a las diversas dependencias y su distribución entre los órganos que las componen; asimismo, establecerán la forma en que sus titulares podrán ser suplidos en sus ausencias; [...]
 X. Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado; [...]
 XIII. Delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de ejercerlas directamente, las atribuciones que de la Constitución Política del Estado, esta ley y demás legislación de la Entidad no se deriven como exclusivas del titular del Poder Ejecutivo; y
 XIV. Las demás que expresamente le confieran esta ley y las diversas leyes del Estado.
Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias: [...]
 III. Secretaría de Finanzas y Planeación. [...]
Artículo 12. Los titulares de las dependencias centralizadas tendrán las atribuciones comunes siguientes: [...]
 II. Representar legalmente a la dependencia a su cargo y, en los asuntos que así se determine, al Gobierno del Estado por acuerdo expreso del titular del Poder Ejecutivo; [...]

las resoluciones que se tienen en favor de los diversos municipios, mediante los cuales plantea un plan de pagos a ejercer en el primer semestre del ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022), en el que se solventarán las obligaciones financieras a los diversos Municipios en cumplimiento a las sentencias emitidas por este Alto Tribunal, incluyendo al municipio actor, así como del citado proveído en el cual se acordó favorablemente dicho programa.

Atento a lo anterior y en el mismo sentido en el que se acordó en el proveído de cuenta de dieciocho de noviembre, se acuerda favorablemente en el presente asunto la petición del Gobierno del Estado, en el sentido de que se suministren los recurso pendientes de erogar a favor de los municipios que indica, incluyendo al municipio actor en esta controversia constitucional, con apoyo en el calendario de pagos exhibido; por tanto, dígasele al citado funcionario que en caso de no cumplir con el pago de sus obligaciones conforme a dicho programa, para el debido cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, se apercibe a dicha autoridad que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

[Énfasis añadido].

En otro orden de ideas, cabe señalar que de acuerdo al calendario de pagos que presentó el citado Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, **la fecha de pago de los recursos pendientes de erogar en favor del Municipio actor en el presente asunto, es en el mes de abril de dos mil veintidós (2022).**

En ese sentido, córrase traslado con copia simple del oficio SFP/1137/2021 y sus anexos al Municipio actor.

² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2019

Por otra parte, toda vez que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y que el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado comparece en su representación, el presente proveído se le notificará en el domicilio señalado en autos en tanto no sea revocado.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282³ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴ y artículo 9⁵ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista, por oficio al Municipio de Tenochtitlán y al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **115/2019**, promovida por el Municipio de Tenochtitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/AARH. 17

³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T23:45:50Z / 08/12/2021T17:45:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		49 52 26 bf 4a d4 cf f4 9a c7 19 fd 1c 2f 7d eb 67 84 8a b4 63 9f 99 4c 92 69 31 d9 98 f2 3d b5 ff e3 e9 16 d0 99 0d ce 5c c9 35 72 67 5b 8e 0f 59 b7 52 65 71 3d 0c 6b 80 7f 3e 3d 31 69 47 a2 cf d2 4e c7 60 81 f4 1e 59 1c ec b5 6c 59 d0 a5 44 61 36 90 46 15 50 a9 bd 2b 49 8f 4a 5a e7 e3 04 16 88 ab 2d 4c cb 05 df 54 90 d0 f1 e7 db 64 fd 31 f3 dc 40 97 e4 d4 96 f4 b8 f2 25 79 47 af cd 27 ca 5c 52 63 aa b1 a4 03 e4 13 00 a3 b6 5e 50 15 d7 98 27 f7 da 1a aa 9d 5a db f2 50 43 df bd ab ba e2 6b e9 ec 7c bc 8c 60 ae ec 9c 74 de 96 a5 a9 68 37 8e 49 0b 7e 7b b8 85 d0 c6 d6 dd 74 4b 84 5d 54 30 66 1d 20 91 cf 7f d4 d9 fa 20 9b 60 6c 35 83 a2 b8 4a 8c 7d 24 4d 76 cd e0 81 b6 c9 2c 18 58 8c 0f a8 52 81 22 58 6f 35 84 2f 04 34 35 fe 7a 2c 1b 92 39 e0 e0 54 86 8e d2 9d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T23:45:51Z / 08/12/2021T17:45:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T23:45:50Z / 08/12/2021T17:45:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4303433			
	Datos estampillados	BFDEE446D81F4F321CBD6ECC66A6BC27C2C130D02D3AD84E73AE411F306C3803			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T21:04:50Z / 08/12/2021T15:04:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		76 53 c5 2f ff 9e 8e 73 7c 4f eb aa 3d 5b 01 8e 97 b4 10 32 8c 1c 8e 33 e5 c7 ea 03 4b 9d bf b8 fc 30 8b 1c b9 79 fb 85 1f b5 bb 51 67 3d d4 4c 16 9e e0 f1 5e 47 23 eb 91 f6 c8 26 e1 e7 35 92 02 04 96 c1 c1 68 e6 a6 84 f7 3b 61 da 77 f6 f3 96 e1 3a e9 2b d7 02 c9 f7 cf f4 dd 1a 6b 05 db 8d b6 fd 10 a7 2d af 7d 8e 0f 49 80 fb e2 92 b8 01 f9 bd 6e d2 54 bf a0 65 64 62 36 54 13 bd 71 47 84 8c 30 b6 07 8a 8d 6b bf b4 9f c5 d7 85 05 fd 9e db 43 8c be 9d ad bf 06 69 16 64 b8 87 a9 5b 1e af 1c 4d d3 9d 62 25 06 ae a2 9f be 7b a7 37 9b ec 22 71 cd a0 64 fb 85 43 ca 71 51 0a f9 92 9a 35 74 69 e3 4c 75 a3 10 67 41 7c 54 85 25 92 d1 24 21 50 48 ca b1 ec 1f 44 d2 91 14 f2 83 d6 e9 3d a0 86 bc 18 4e 81 9f 14 fe a4 a1 64 18 64 45 9c f5 a1 ec ec 44 d3 6d 0b e4 d4 b8 d0 42			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T21:04:50Z / 08/12/2021T15:04:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T21:04:50Z / 08/12/2021T15:04:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4301762			
	Datos estampillados	6FD6F5389CC727CB196D0C88F7BCD68B8F23B53331CBC942DDC432896F112988			